

RESOLUCIÓN TSE-RSP-JUR N° 042/2021
La Paz, 26 de febrero de 2021

RECURSO DE APELACIÓN
INTERPUESTO POR GONZALO AMÉRICO GARCÍA BAUDOIN

I. ANTECEDENTES

Mediante Resolución TED-SCZ-JUR N° 17/2021 de 02 de febrero de 2021, la Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz determinó *DECLARAR IMPROBADA* la demanda de Inhabilitación contra Clemencio Chinahuanca Huanca – Candidato a Alcalde y contra los siguientes candidatos a Concejales del municipio de La Guardia, por la organización política Movimiento al Socialismo Instrumento Político por la Soberanía de los Pueblos (MAS-IPSP): Joel Rodrigo Valverde Lafuente, Jessika Leidy Zabala Valle, Olga Villca Ugarte, Silverio Santos Coronado Segundo, Rufino Correa Maldonado, Jessica Arleth Coca Maturano, Marina Sánchez Andia, Juan Marcani Oruro, Mario Vargas Delgadillo, Alberta Vela Yucra, Marisol Camacho Rodrigues, Franz Ygnacio Carrasco García, Jose Luis Ferrel Gonzales, Evelin Arancibia Mejía, Daly Karen Vallejos Flores, Mario Muñoz Vedia, Roberto Moye Cayuba y Yoselin Siles Balderrama.

Cursa en antecedentes el Formulario de notificación Tribunal Electoral Departamental Santa Cruz N° 113/2021 del 03 de febrero de 2021 a horas 17:55, al Sr. Gonzalo Américo García Baudoin con la Resolución TED-SCZ-JUR 17/2021.

Mediante nota presentada el 4 de febrero de 2021, el Sr. Gonzalo Américo García Baudoin responde a la Resolución TED-SCZ-JUR N° 17/2021, indicando en su parte pertinente que el ampliado donde fueron elegidos los candidatos habría sido convocado por una organización social sin autorización de la Dirección Departamental del Movimiento al Socialismo de Santa Cruz, además su estructura no respondería al conjunto de organizaciones sociales y distritos del municipio de La Guardia pertenecientes al partido político; asimismo solicita pronunciamiento si el incumplimiento del artículo 5 de la Ley N° 1026 de Organizaciones Políticas no es causal para la inhabilitación de candidatos, finalmente se verifique los certificados del curso de idiomas de los candidatos.

El 12 de febrero de 2021, el Sr. Gonzalo Américo García Baudoin presentó Apelación contra la Resolución TED-SCZ-JUR 17/2021, argumentando en su parte pertinente que el ampliado donde se eligió a los candidatos impugnados no habría cumplido con el plazo establecido por el numeral II del Art. 23 de la Ley de Organizaciones Políticas, al no haber sido convocado con la debida anticipación, impetrando el artículo 5 de la Ley N° 026 de Organizaciones Políticas.

Mediante Auto N° 028/2021 de 17 de febrero de 2021, el Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz resolvió conceder el Recurso de Apelación interpuesto el 12 de febrero de 2021 por el Sr. Gonzalo Américo García Baudoin, en contra de la Resolución TED-SCZ-RSP-JUR N° 17/2021.

II. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

El artículo 109 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, dispone que las candidaturas a cargos electivos nacionales, departamentales, regionales y municipales únicamente podrán ser inhabilitadas por incumplimiento de requisitos o por estar comprendidas en las causales de inelegibilidad.

Mediante Resolución TSE-RSP-ADM-N° 0334/2020 de 10 de noviembre de 2020, se convocó a la Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales para el periodo constitucional 2021-2026, encomendando a los Tribunales Electorales Departamentales, la administración y ejecución del proceso electoral en el marco de las normas, resoluciones, reglamentos y directrices del Tribunal Supremo Electoral.

Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral aprobó el Reglamento para el Registro de Candidaturas, mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0379/2020, modificado por las Resoluciones TSE-RSP-ADM N° 0391/2020 y TSE-RSP-ADM N° 397/2020.

El artículo 3 del citado Reglamento establece que las listas de candidaturas serán presentadas por el delegado acreditado por la organización política ante la Secretaria de Cámara del Tribunal Electoral Departamental, debiendo adjuntar la documentación que acredite que la elección de candidaturas fue de acuerdo a las normas estatutarias de la organización, con la presentación de Actas Notariadas de la Asamblea, Convención, Congreso o instancia que aprobó la elección, o en su caso la Declaración Notarial de la máxima instancia directiva que acredite la decisión interna.

Asimismo, el artículo 4 establece los requisitos comunes para la presentación de candidatos, disposición concordante con el artículo 5 referente a la presentación de los documentos habilitantes de los candidatos en la fecha prevista en el Calendario Electoral.

El Reglamento para el Trámite de Demandas de Inhabilitación de Candidaturas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 416/2020, refiere al procedimiento para la resolución de demandas de inhabilitación planteadas contra las candidaturas a autoridades políticas departamentales, regionales y municipales 2021, que en su artículo 9 par. II define el plazo máximo de 24 horas para plantear la apelación ante el Tribunal Electoral Departamental luego de notificada la Resolución de Inhabilitación.

III. ANÁLISIS DEL CASO

DE FONDO.- Respecto al argumento impetrado por el Sr. Gonzalo Americo Garcia Baudoin referente a que los candidatos como Alcalde y Concejales del municipio de La Guardia por el Movimiento al Socialismo (MAS-IPSP) fueron elegidos en ampliado convocado por una organización social sin autorización de la Dirección Departamental de Movimiento al Socialismo de Santa Cruz, cuya realización no cumplió el plazo establecido por la Ley de Organizaciones Políticas, quienes además no responderían a las organizaciones sociales y los distritos del municipio; cursa en antecedentes la nota DN/MAS-IPSP N° 739/2020 de 28 de diciembre de 2020, mediante la que los Delegados Nacionales del MAS-IPSP Diego Ernesto Jimenez Guachalla y Nelvin Siñani Condori, adjuntan la Declaración Voluntaria Notarial N°

303/2020 suscrita por Evo Morales Ayma - Presidente de la Dirección Nacional del MAS-IPSP, documento que acredita que la nominación de candidatas y candidatos para las Elecciones Subnacionales de autoridades políticas fue realizada de manera orgánica, hecho concordante con lo establecido en la Resolución TED-SCZ-JUR N° 17/2021.

En consecuencia, sin ingresar en el fondo del método de elección de candidaturas de la organización política MAS-IPSP para el municipio de La Guardia, por el principio de jerarquía organizacional, la decisión de la máxima instancia Directiva como la Presidencia de la Dirección Nacional y de los Delegados Departamentales, prevalece ante la decisión de una Dirección Seccional, por lo que el recurrente deberá acudir en calidad de militante ante las instancias internas del partido político, para efectuar la denuncia en contra de las resoluciones de selección de candidatos emanadas de órganos de decisión del Movimiento al Socialismo, con la finalidad de hacer valer sus derechos que creyera vulnerados.

Con relación al argumento impetrado por el recurrente respecto al incumplimiento del artículo 5 de la Ley de Organizaciones Políticas como causal de inhabilitación y la solicitud de verificación de los certificados de idiomas de los candidatos, corresponde indicar que el Reglamento para el Registro de Candidaturas establece los documentos habilitantes para los candidatos, por lo que la inhabilitación procede cuando no se presente ningún documento o no subsanen las observaciones en el plazo dispuesto por el Calendario Electoral. En el presente caso, de conformidad a lo establecido en la Resolución TED-SCZ-JUR N° 17/2021, el Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz verificó el cumplimiento de requisitos en los expedientes de los candidatos en Informe Técnico Legal N° 012/2021, por lo que se desestima la observación.

DE FORMA.- De la revisión de obrados, se evidencia que el Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz notificó el 3 de febrero de 2021 con la Resolución TED-SCZ-JUR 17/2021 al recurrente Sr. Gonzalo Américo García Baudoin, quien presentó el 4 de febrero de 2021 una nota de respuesta a la Resolución citada, documento que no se encuentra contemplado en el procedimiento para el trámite de demandas de Inhabilitación de Candidaturas; posteriormente presentó Apelación el 12 de febrero de 2021, de forma extemporánea al plazo establecido por el artículo 9 par. II. del Reglamento para el Trámite de Demandas de Inhabilitación de Candidaturas, por lo que sin ingresar en mayores consideraciones de fondo, corresponde disponer su rechazo.

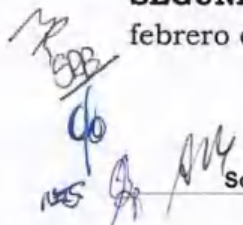
POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR el recurso de apelación interpuesto por el señor Gonzalo Américo García Baudoin contra la Resolución TED-SCZ-JUR N° 17/2021 de 02 de febrero de 2021.

SEGUNDO.- CONFIRMAR la Resolución TED-SCZ-JUR N° 17/2021 de 02 de febrero de 2021 del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz.





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

TERCERO.- INSTRUIR a Secretaría de Cámara del Tribunal Supremo Electoral, proceda con la remisión de la presente Resolución y sus antecedentes al Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, para las notificaciones correspondientes.

No firma la Resolución el Vocal Francisco Vargas Camacho por encontrarse de viaje en comisión oficial, quien aprobó la decisión en la sesión virtual a través de la plataforma digital Webex Meet.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Salvador Romero Ballivián
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

María Angélica Ruiz Vaca Diez
VICEPRESIDENTA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Nancy Gutiérrez Salas
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Rosario Baptista Canedo
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Oscar Abel Hassenteufel Salazar
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Daniel Atahuchi Qutspe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante mi:

Luis Fernando Arteaga Fernández
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL